



Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT Código

M2.4.2.RE.01.V00

Página 2 de 9

NIVEL DE PROCESO

	THE DET ROCESO
	PROCESO ESTRATÉGICO
NIVEL 0	M2-GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN
NIVEL 1	M2.4-Gestion de patentes e implenetación centros de producción y prestación de servicio.
NIVEL 2	M2.4.2- Implementación centros de producción de bienes y prestación de servicio

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V00	Resolución Comisión Organizadora N°069-2024-CO- UNAT	Aprobación inicial del Reglamento
	Fecha:04 de marzo 2024	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
NIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERMÁNDEZ MORÍLLO Dr. Andres Olivera Chura VICEPRESIDENTE ACADÉMICO	TOWAL AUTOTO THE STATE OF THE S	Dra. Isabel Estaban Robiadillo Comisión organizadora
Fecha: 19 /02/2024	Fecha:22/02/2024.	Fecha:04/03/2024.



Código

M2.4.2.RE.01.V00

Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT

Página 3 de 9

INDICE



	I.	OBJETIVO	2
1	11.	ALCANCE	
=	III.	BASE I FGAI	
		DEI INICION DE TERMINOS	F
	V.	RESPONSABILIDADES	6
	VI.	DISPOSICIONES GENERALES	6
	VII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
	VIII.	DISPOSICIONES FINALES	a
	IX.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	0
1	X.	VIGENCIA	9





Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT Código

M2.4.2.RE.01.V00

Página 4 de 9

I. OBJETIVO



Establecer las normas y procedimientos para una adecuada gestión institucional del proceso autogestionario que desarrolla la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; así como de disponer procedimientos para la organización, funcionamiento, régimen económico, administrativo, pago de otras retribuciones y su evaluación a través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Centros Generadores de Ingresos y/o similares.

II. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las unidades de organización de la UNAT, de acuerdo a su competencia funcional, que tengan participación en la ejecución de producción de bienes y servicios, generación de ingresos y/o similares en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.



III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley Nº 30220 Ley Universitaria. Artículo 96°.
- 3.3. Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- 3.4. Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Cuarta Disposición Final.
- 3.5. Ley de Presupuesto Público Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004 2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.8. Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAT (Resolución Comisión Organizadora N° 196 – 2020 – CO – UNAT).
- 3.10. Resolución de Comisión Organizadora Nº 102-2023-CO-UNAT, que aprueba los Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- **3.11.** Resolución Presidencial N° 082-2018-P-UNAT, que aprueba el Mapeo de Procesos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- 3.12. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU



Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT Código

M2.4.2.RE.01.V00

Página 5 de 9

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 4.1. Centros de Producción: Son aquellas unidades de organización que por su naturaleza producen bienes, prestan servicios o generan ingresos propios con actividades vinculadas a la misión de la universidad, la Escuela de Posgrado (Unidades de posgrado, centro de formación continua), Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios: Centro Pre Universitario, Centro de Idiomas, Laboratorios y demás creados para este fin por el Consejo Universitario.
- 4.2. Centros Generadores de Ingresos y/o Similares: Son aquellas actividades que generan ingresos con la participación del personal docente y no docente de la UNAT, producen bienes y prestan servicios que son autofinanciados y que no necesariamente pueden vincularse a la misión institucional, como es el caso: Dirección de Admisión, Ciclo de Nivelación y/o subsanación y otros.
- 4.3. Recursos Directamente Recaudados (RDR): Comprende los ingresos generados por la UNAT y administrados directamente por ésta, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.
- **4.4. Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE):** Es el instrumento de gestión en el cual las entidades establecen los puestos, su valorización, el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes, entre otra información.
- 4.5. Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP: es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que gestiona las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y otros conceptos remunerativos.
- 4.6. Retribuciones y complementos: Son asignaciones que se otorgan al servidor público que se encuentran registrados en el AIRHSP, por el cumplimiento y labor de las metas presupuestarias de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT. Estos no tienen carácter remunerativo o pensionable ni constituyen base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.









Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT Código

M2.4.2.RE.01.V00

Página 6 de 9

V. RESPONSABILIDADES

La Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Producción de Bienes y Servicios y otros responsables que participan directa e indirecta en la ejecución de producción de bienes y servicios, generación de ingresos y/o similares en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo son los responsables de la aplicación, seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- **6.1.** Los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT son responsable de planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- **6.2.** La Dirección de producción de bienes y servicios pueden constituir nuevos centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares, previa aprobación del Consejo Universitario.
- 6.3. Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT pueden ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. Así como, pueden ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAT.
- **6.4.** El personal docente, no docente y estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, pueden participar en la actividades directas o indirectas para la producción de bienes y prestación de servicios, generación de ingresos y/o similares.
- 6.5. Al personal docente y no docente que participa directamente en la operación de los centros de producción, centros generadores de ingresos y similares de la UNAT, pueden otorgarse retribuciones y complementos, teniendo en consideración que estos no tienen carácter remunerativo o pensionable ni constituyen base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

7.1.1. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de planear, organizar, dirigir y ejecutar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.









Código

M2.4.2.RE.01.V00

Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT

Página 7 de 9

- 7.1.2. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios puede constituir nuevos centros de producción, centros generadores de ingreso y/o similares para cuyo efecto designa una comisión para que se encargue de la recopilación y evaluación del proyecto definitivo de factibilidad técnico y económico, para su aprobación por el Consejo Universitario. La comisión responsable de la elaboración del Proyecto definitivo y está conformada por especialistas en la materia propia de la actividad en que incida.
- **7.1.3.** El proyecto definitivo contiene los siguientes aspectos:
 - Generalidades del Proyecto.
 - Objetivos del Proyecto.
 - Estudio del mercado: demanda. oferta y comercialización.
 - Tamaño, localización y ámbito de aplicación.
 - Ingeniería del Proyecto.
 - Inversiones.
 - Financiamiento.
 - Presupuestos de ingresos y egresos.
 - Evaluación Económica y Financiera.

7.2. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, CENTROS GENERADORES DE INGRESOS Y/O SIMILARES.

- 7.2.1. Los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT son autofinanciados, sus actividades se gestionan con los recursos que recaudan, para lo cual deben de programar y/o estimar sus ingresos y egresos durante la etapa de programación multianual presupuestaria.
- 7.2.2. Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. Durante la programación de ingresos y gastos deben prever que sus utilidades no deben ser inferior a:
 - Unidades de posgrado, 20%
 - Centros de formación continua, 20%
 - Centro Pre Universitario, 15%
 - Centro de Idiomas, 15%
 - Laboratorios, 20%.
 - Dirección de Admisión, 20%
 - Cursos de Nivelación, 15%
 - Cursos de Subsanación, 15%
 - Otros, según la evaluación del proyecto definitivo de factibilidad.
- 7.2.3. Estas utilidades, descritas en el numeral anterior, pueden ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAT, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la







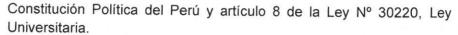


Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT

Código

M2.4.2.RE.01.V00

Página 8 de 9



- 7.2.4. Los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT finalizado su actividad presentan un informe económico a su jefe inmediato, integrado por un estado de resultados o de gestión, informe detallado de gastos, informe detallado de ingresos y distribución del saldo o utilidad; cuando la utilidad es mayor al descrito en el Numeral 7.2.2 del presente reglamento, se reinvertirá en el Centro de Producción, centro generador de ingreso y/o similares.
- 7.2.5. Los informes económicos de centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT son remitidos al Director de Producción de Bienes y Servicios para su consolidación e informe a las instancias pertinentes.



- 7.3.1. El personal docente y no docente de la UNAT pueden participar en el cumplimiento de las metas de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT.
- 7.3.2. La participación del personal docente y no docente no puede afectar las funciones que desarrollan por su naturaleza de contrato, por lo que dicha participación se efectúa fuera del horario laboral habitual.
- 7.3.3. Los estudiantes pueden participar en el cumplimiento de las metas de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT.

7.4. DEL PAGO DE RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

- 7.4.1. Al personal docente y no docente de la UNAT, que participa directa o indirectamente en la generación de recursos de los centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares de la UNAT, se le puede retribuir por el cumplimiento de las actividades operativas y/o metas presupuestarias anuales en el desarrollo de actividades generadoras de ingresos propios, bajo condiciones especiales y fuera del horario normal de trabajo.
- 7.4.2. El pago de otras retribuciones y complementos se financian con los recursos económicos generados por los centros de producción con el rubro de Recursos Directamente Recaudados (RDR), el otorgamiento debe programar el responsable del centro de costo dentro de los documentos de gestión institucional previa elaboración de la planilla e informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos que se realizó fuera del horario de trabajo.









Código

M2.4.2.RE.01.V00

Resolución Comisión Organizadora N°069 -2024-CO-UNAT

Página 9 de 9

- 7.4.3. El pago de otras retribuciones y complementos que se puede otorgar al servidor docente y no docente no tiene carácter remunerativo, no constituye asignación al cargo, no es base de cálculo para el otorgamiento de pensión y ningún otro beneficio social.
- 7.4.4. El pago de otras retribuciones y complementos que se puede otorgar al servidor docente y no docente deben estar considerados en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y/o estar inscrito en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) vigente en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.



VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se

opongan al presente reglamento.

Segundo. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la emisión y

notificación de la resolución de aprobación por Consejo

Universitario.

Tercero. Los casos no previstos son resueltos en primera instancia por los

centros de producción, centros generadores de ingresos y/o similares y en segunda instancia por la Vicepresidencia de

Investigación.



Primero. El Reglamento de los centros de producción de bienes y prestación de servicios, centros generadores de ingreso y/o similares de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo se adecúan a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público al año que corresponde.

Segundo. Cuando las utilidades previstas sean inferiores, según descrito en el Numeral 7.2.2 del presente reglamento, el responsable del centro de producción, centro generador de ingresos y/o similares, elabora un informe técnico, justifica con informe técnico la excepcionalidad del cumplimiento.

Tercero. Mientras no se constituyen los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El presidente hace las veces de Rector, el Vicepresidente Académico las veces de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las veces de Vicerrector de Investigación.

X. VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



